



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº **030** -2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

02 MAYO 2024

VISTOS:

El INFORME TÉCNICO N° 067-2024-GRAP/DRA/OF.RR.HH.yE./ABG.KMQH de fecha dos (02) de abril del año 2024 con proveído administrativo N° 3284 de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac; el escrito S/N con SIGE N° 9317-2024 sobre la petición del servidor **Yilmar Camacho Soria** sobre ampliación de licencia sin goce de haber y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo”;*

Que, el servidor **Yilmar Camacho Soria** a través del Escrito S/N con SIGE N° 9317-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año 2024, efectúa la solicitud de “Ampliación de Licencia Sin Goce de Haber”, señalando: *“Que, en mi condición de CAS indeterminado reconocido con Resolución Directoral N°143-2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 05 de julio del 2022, en mérito a lo establecido en la Ley N° 31131; considerando el documento de la referencia que otorga Licencia sin Goce de Haber, por motivos particulares, por el periodo de 01 año a partir del 01 de mayo del 2023 al 01 de mayo de 2024; SOLICITO, ampliación de Licencia Sin Goce de Haber, por el periodo de 01 año, a partir del 02 de mayo de 2024 al 02 de mayo del 2025, por motivos particulares (...).”*

Que, cabe señalar que la Ley N° 311311 - *LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO*, estableció que desde su entrada en vigencia (10 de marzo de 2021) hasta que se produzca la incorporación al que se refiere el artículo 1°, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual los servidores que se encuentran en dicho régimen de contratación especial solo pueden ser despedidos por causa justa debidamente comprobada;

Que, así también, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, establece: *“Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;*

Que, en ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



030

Que, como se puede advertir, si bien es cierto el servidor **Yilmar Camacho Soria** tiene derecho a acceder a una licencia sin goce de haber, empero la misma está supeditada a la materialización de una serie de exigencias normativas; las mismas que en el presente caso, se tienen establecidas en el REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE PERSONAL (aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2007-GR-APURIMAC/PR) del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en el mencionado reglamento, se contempla en su artículo 46° que: *“El trámite de licencia se inicia con la presentación de la solicitud simple por parte de la persona interesada dirigida al titular de la entidad. La solicitud de licencia sin goce de remuneraciones y a cuenta del periodo vacacional puede ser denegada o diferida por razones de servicio”*;

Que, el artículo 47° indica: *“La solicitud de licencia, antes de ser tramitada, deberá contar con la visación del Jefe Inmediato, requisito sin el cual no se recepcionará la petición. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia; si el trabajador se ausentada en esta condición, sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de las sanciones tipificadas en el literal k) del Artículo del D. Leg. N° 276. Las licencias con goce y sin goce de remuneraciones, serán presentadas como mínimo un día antes de hacer uso de este derecho”*;

Que, el CAPITULO IV - DE LAS LICENCIAS y PERMISOS de dicho Reglamento, establece en su artículo 51°: *“Las licencias sin goce de Remuneraciones se otorgan por: MOTIVO: – Licencia por motivos particulares // TERMINO: • Hasta por 90 días en un año calendario”. Y, el artículo 53°, señala: “(...) La licencia por motivos particulares no da derecho al goce de haber y se concederá por un lapso de hasta 90 días (03 meses) (...)”*;

Que, en mérito a ello, se emitió el INFORME TÉCNICO N° 067-2024-GRAP/DRA/OF.RR.HH.yE./ABG.KMQH de fecha dos (02) de abril del año 2024, concluyendo que resulta IMPROCEDENTE otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, solicitado por el servidor **Yilmar Camacho Soria**; toda vez que, el plazo requerido (un año) excede el término máximo reconocido en el REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE PERSONAL (aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2007-GR-APURIMAC/PR) del Gobierno Regional de Apurímac, el mismo que contempla en el artículo 51°: *“Las licencias sin goce de Remuneraciones se otorgan por: MOTIVO: – Licencia por motivos particulares // TERMINO: • Hasta por 90 días en un año calendario”. Y, precisa en el artículo 53°: “(...) La licencia por motivos particulares no da derecho al goce de haber y se concederá por un lapso de hasta 90 días (03 meses) (...)”*;

Que, por lo tanto, la Entidad deberá seguir los lineamientos y procedimientos de acuerdo a lo desarrollado en los párrafos que anteceden; sin ningún ánimo de perjudicar al servidor, sino teniendo en consigna los intereses de la Entidad que se encuentran amparados en el REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE PERSONAL (aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2007-GR-APURIMAC/PR) del Gobierno Regional de Apurímac; el mismo que, tiene por finalidad la aplicación equitativa, coherente y vigorizar el funcionamiento de las instituciones del ámbito del Gobierno Regional y que es de aplicación para el personal que labora en la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



030

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, el pedido del servidor **Yilmar Camacho Soria** sobre licencia sin goce de haber solicitada desde el día dos (02) de mayo del año 2024 hasta el dos (02) de mayo del año 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Gobierno Regional de Apurímac (www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC